

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEA1:P166DELLIN

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ACTUALIZADA

Catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 830-2018

Incremento >>	1
Tasa Ints. 0,500% Hasta	30-sep-21
Saldo de Capital, FI. >>	4.754.540,60
Saldo de Intereses, FI. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional >

Vigencia		Incremento	Cuotas Alimentarias	Cuota extra-junio	Cuota extra-noviembre	Cuota extra-diciembre	Costas procesales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta	% de SMM						Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-oct-20	31-oct-20		222.503,14					4.754.540,60		0,00	Valor	Folio	0,00	4.754.540,60
1-oct-20	31-oct-20		222.503,14					4.977.043,74	30	24.885,22	2.779.898,98		-2.755.013,76	2.222.029,98
1-nov-20	30-nov-20		222.503,14		460.445,00			2.904.978,12	30	14.524,89	696.781,00		-682.256,11	2.222.722,01
1-dic-20	31-dic-20		222.503,14			144.834,00		2.590.059,15	30	12.950,30	695.645,14		-682.694,84	1.907.364,31
1-ene-21	31-ene-21		230.290,14					2.137.654,45	30	10.688,27	696.871,00		-686.182,73	1.451.471,72
1-feb-21	28-feb-21		230.290,14					1.681.761,86	30	8.408,81	656.949,01		-648.540,20	1.033.221,66
1-mar-21	31-mar-21		230.290,14					1.263.511,80	30	6.317,56	696.871,00		-690.553,44	572.958,36
1-abr-21	30-abr-21		230.290,14					803.248,50	30	4.016,24	696.871,00		-692.854,76	110.393,74
1-may-21	31-may-21		230.290,14					340.683,88	30	1.703,42	696.871,00		-695.167,58	-354.483,70
1-jun-21	30-jun-21		230.290,14	153.524,00				29.330,44	30	146,65	696.871,00		-696.724,35	-667.393,91
1-jul-21	31-jul-21		230.290,14					D (437.103,77)	30	0	691.548,18		-691.548,18	-1.128.651,95
1-ago-21	31-ago-21		230.290,14					D (898.361,81)	30	0	696.871,00		-696.871,00	-1.595.232,81
1-sep-21	30-sep-21		230.290,14				305.533,25	D (1.059.409,42)	30	0			0,00	-1.059.409,42
								Resultados >>		9.702.048,31			0,00	-1.059.409,42
													SALDO DE CAPITAL	-1.059.409,42
													SALDO DE INTERESES	0,00
													SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-1.059.409,42
CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO														
Secretario														



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA
Ejecutado	CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LOPEZ
Interlocutorio	No.612
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - <u>2018-00830 00</u>
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

Se advierte, que de conformidad a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se encuentra un saldo a favor del ejecutado por valor de (\$ 1.059.409,42), y que en la cuenta de depósitos judiciales del este Juzgado se encuentran consignados en el radicado de la referencia, títulos por un valor de (\$ 1.388.419,18), dinero suficiente para cubrir la deuda de la señora PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA quien actúa en representación de JUAN SEBASTIAN HINCAPIE ISAZA, haciendo entrega a la ejecutante del dinero pendiente para el pago total de la deuda y el excedente será entregado al ejecutado, quedando cancelada en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de la señora la señora PAULA ANDREA HINCAPIÉ LOPEZ quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ZULUAGA.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibidem., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ cedula de ciudadanía No. 98.699.998. El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA cedula de ciudadanía No. 1.005.252.576 quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ZULUAGA. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ZULUAGA quien es el beneficiario de la referida cuota alimentaria y por quien se inició el presente trámite, se dará por TERMINADO ESTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago. hasta septiembre 30 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de octubre 2021, de conformidad con la sentencia emitida por esta dependencia judicial el 13 de agosto de 2012, jurisdicción voluntaria, DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, bajo el radicado 2012-00793.

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de la señora PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA cedula de ciudadanía No. 1.005.252.576 quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ZULUAGA, continuará rigiendo a partir del 1 de octubre 2021, de conformidad con la sentencia emitida por esta dependencia judicial el 13 de agosto de 2012, DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, bajo el radicado 2012-00793.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ tiene saldo a favor se le entregara la suma de (\$) (\$ 1.059.409,42), por lo que se ordena entregarle el titulo No. 413230003739613 en la suma de 691.548,18., y se ordena fraccionar el titulo No. 413230003753629. Correspondiéndole al señor HINCAPIÉ LOPEZ la suma de (\$) 367.871), y a la señora PAULA ANDREA ISAZA ZULUAGA quien actúa en representación de JUAN SEBASTIÁN HINCAPIÉ ZULUAGA la suma de (\$) 329.000),

CUARTO. - Los demás dineros que se constituyan previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al señor CARLOS ANDRÉS HINCAPIÉ LÓPEZ.

QUINTO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

SEXTO: ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)